

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ALONSO JIMENEZ CUELLAR Y OTROS.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META, ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, Y OTROS.
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2006-00587-01

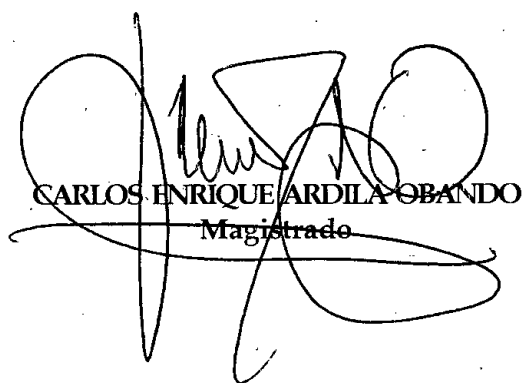
Revisado el expediente se observa que a folios 146 a 151 del cuaderno de segunda instancia, reposa el dictamen pericial rendido por la perito BETTY JANETH ROJAS MORENO, decretado mediante auto del 28 de enero de 2013¹, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., numeral 1², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave el aludido dictamen.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 8 y 9 del cuaderno de 2da instancia.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen*. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

Referencia: Acción De Reparación Directa
Radicación: 50001-33-31-001-2006-00587-00
Auto: Corre Traslado Dictamen